

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190009000
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Zumarce SAS

Atendiendo a que el demandante alega el cumplimiento del trámite de notificaciones de la pasiva, y como quiera que se solicita la emisión de la respectiva sentencia por silencio a cargo de la demandada, el Juzgado ordena:

Secretaría, proceda en el término de 3 días a digitalizar completamente el expediente, en aras de verificar las afirmaciones elevadas por la actora, toda vez que es necesario revisar el mandamiento de pago junto con las notificaciones, al tenor de lo dispuesto del artículo 440 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Digitalizada la prenombrada litis, compártasele la carpeta al abogado ejecutante

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO